

REGLAMENTO PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA DE LA UASD

(Resolución 117-2001)

PRÓLOGO

La Universidad Autónoma de Santo Domingo, en su papel de orientadora y defensora del Pueblo Dominicano, así como parte del Sistema Educativo Formal, tiene a su cargo la formación de los recursos más calificados que requiere el desarrollo nacional, para lo cual imparte docencia en el tercero y cuarto niveles de estudios.

Cumple esta misión a través de sus funciones básicas: Docencia, Investigación y Extensión, entendida esta última como difusión y servicio a la comunidad, funciones que han identificado a la institución universitaria y le han conferido ese carácter particular de rectora del pensamiento y la cultura.

Aunque de las tres funciones básicas de la Universidad, la docencia es la más asumida por las universidades latinoamericanas, es la investigación la que permite la profundización y calidad de la docencia; así como una difusión orientadora al pueblo de los conocimientos científicos y tecnológicos descubiertos.

Debe reconocer que la situación que se vive en el mundo de hoy demanda que nuestro país avance hacia la integración de un sistema de Educación Superior que promueva y sustente la investigación en Ciencia y Tecnología, para así poder desarrollar su capacidad de innovación, producción y apropiación de conocimientos y tecnologías para el desarrollo humano sostenible como requisitos básicos para la producción de bienes y servicios competitivos con los países del mundo.

La capacidad de la economía para crear y absorber tecnologías más productivas e incrementar la productividad y la capacidad de competir en el mercado internacional, depende básicamente del desarrollo científico y tecnológico.

Ha sido muy atinado para el investigador, para la Universidad y para la sociedad dominicana, la reglamentación de la Investigación Científica y Tecnológica, ya que vivimos en un mundo globalizado y tecnificado, donde cada día aflora en los periódicos los últimos avances de la ciencia y la tecnología.

Se espera que a partir de este momento la Universidad oriente de forma concreta sus proyectos de investigación a la resolución de los problemas nacionales y que establezca estrategias de alianzas con las empresas productivas del país para comercializar los resultados de sus investigaciones a favor de la sociedad dominicana.

La dimensión científica-técnica debe ser inherente a todo docente universitario conjuntamente con su formación general.

Ing. Miguel Rosado Montes de Oca.
RECTOR

PRESENTACIÓN

“Efectuar investigaciones tendentes a mejorar las condiciones de la Sociedad Dominicana es misión sagrada de nuestra Universidad Primada de América”, así lo establece el literal **d** del capítulo 5 del Estatuto Orgánico que la rige.

Sabido es que, entre las actividades fundamentales de la Universidad están la docencia, la extensión y la investigación, esta última como “medio para la enseñanza, la comprensión de los métodos científicos y el establecimiento de la verdad” como lo consagra el Art. 6 de nuestro Marco Institucional.

Es cierto que el pilar principal que ha soportado a nuestra UASD por más de 460 años ha sido la actividad docente, quizá en menoscabo de los dos restantes: la Extensión y la Investigación. Este fenómeno no es aislado para nuestra Academia, ni para la República Dominicana, lo compartimos con la Universidad de América Latina y con varias universidades del mundo, pus razones históricas, que resultan prolijo enumerar, así lo han determinado.

La investigación en la UASD ha estado presente a todo lo largo de su desarrollo histórico, si bien no promovida, organizada y estimulada oficialmente, pero sí por iniciativa particular de decenas de académicos que lo han entendido pertinente.

En la década de los 70's pudo saborearse en el campus universitario un período de fervoroso entusiasmo por la investigación, que se consolidó con la creación de una Dirección de Investigaciones Científicas en fecha 27 de agosto del 1986 (Resolución 86-199 del Honorable Consejo Universitario) como Organismo Académico Común. La posterior aparición de Centros de Investigación como CERESD, CERENAT, CERETEC, forman parte de esta historia, sin pretender soslayar a los tantos investigadores que por décadas han estado desarrollando investigaciones aprobadas y financiadas por la UASD y cuyos resultados han merecido la atención nacional e internacional.

La creación de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado por el Claustro Mayor (Res. 96-01 de fecha 25 de enero de 1996) viene a constituir una declaración de la investigación científica como de alta prioridad; justo a tiempo, en los umbrales de un Nuevo Milenio que planteaba el desarrollo de la investigación científica y tecnológica dentro de los estándares de la Acreditación Internacional de las Instituciones de Educación Superior.

Hoy día, la Dirección de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, como estructura oficial universitaria, es la encargada de promover, estimular y organizar la investigación científica y tecnológica, supeditada a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado. Reinició sus actividades en julio de 1996 (Resolución 96-048 del 31-7-96) haciendo visibles grandes logros: la conclusión de varios proyectos de investigación ejecutados por la UASD en convenio con importantes instituciones nacionales e internacionales; 48 proyectos de investigación en ejecución a través de 16 institutos; 54 investigadores, representantes de cinco facultades y un Centro Regional tienen contratos para la ejecución de proyectos.

Varios Institutos, con el apoyo de la Dirección de Investigaciones Científicas y la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, mantienen una vigencia nacional y extranjera pues los resultados de sus investigaciones han servido para la planificación y la acción en determinadas áreas sociales, tal es el caso del Instituto Sismológico, el Instituto Geográfico, el Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias, el Instituto de Biología Marina, el Instituto de Química, entre otros.

De ese indiscutible desarrollo del proceso investigativo universitario nace la exigencia apremiante de establecer un marco regulatorio. Es en este orden que se produce la resolución 99-024 del Honorable Consejo Universitario de fecha 8 de febrero de 1999 que regula la investigación científica y tecnológica y el postgrado en la UASD. La misma fue rediscutida y consensuada con la participación de los decanos de las siete facultades, resultando como producto el presente Reglamento General de Investigación Científica y Tecnológica, sancionado por el Honorable Consejo Universitario con la Res. 2001-117 de fecha 8 de agosto de 2001.

La publicación de este nuevo marco regulatorio de la investigación científica y tecnológica de nuestra Academia es sin duda uno de los grandes logros de la presente gestión. Lo ponemos al servicio de la comunidad universitaria, exhortándoles a defenderlo como herramienta de incalculable valor para que en el corto plazo la investigación ocupe la prominencia que el nuevo orden educativo global exige.

Doctor Ricardo Corporán
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

**REGLAMENTO PARA LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y
TECNOLÓGICA DE LA UASD**

**ESTRUCTURA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES DE LA VICERRECTORÍA
DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO**

VISTO: El proyecto de Reglamento para la Investigación Científica y Tecnológica de la UASD presentado por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado de la Universidad.

OÍDO: El parecer de los señores miembros del Consejo Universitario.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 31 del Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Santo Domingo.

RESUELVE

Aprobar el siguiente Reglamento para la Investigación Científica y Tecnológica en la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD)

CAPÍTULO I

De la Investigación

Artículo 1.- La Investigación Científica y Tecnológica es la tarea fundamental de la Universidad Autónoma de Santo Domingo, para cumplir con su responsabilidad en la producción de conocimiento, para el apoyo de la docencia, de la extensión y en la formación de una conciencia crítica de sus recursos humanos.

Artículo 2.- Se entiende por investigación la práctica que tiene por objeto describir, predecir y controlar los fenómenos de la naturaleza, la sociedad y el pensamiento, utilizando para ello métodos científicos. A tal efecto se establecen los siguientes criterios:

- La investigación científica y tecnológica y el desarrollo experimental son complementarios e inseparables en el contexto de su relevancia práctica. La universidad crítica debe promover la articulación de las investigaciones en todas las áreas del saber: área socio-humanística y cultural, área biológica y de la salud humana y animal y área tecnológica.
- Debe establecerse una organización del trabajo intelectual que se plantee la reconstrucción de la unidad del conocimiento a partir de la categoría de totalidad, en oposición a las concepciones que rompen la unidad del mundo real, oponiendo naturaleza y sociedad, negando la universalidad del conocimiento y fragmentando los procedimientos de aproximación lógica al objeto en múltiples métodos aislados.
- La unidad-especificidad de la materia puede establecerse mediante la articulación de las tres áreas del conocimiento científico, asegurando el carácter inter y multidisciplinario y el continuo intercambio del conocimiento.
- Entre la labor de investigación y la labor docente debe establecerse una relación de continuidad que nos lleve a considerar la investigación y la docencia como actividades complementarias en función de la producción y enseñanza de los conocimientos. Que tendencialmente, quien enseña debe investigar y quien investiga debe enseñar, siendo por ello inapropiado fijar dicotomías entre docentes e investigadores.
- Entre las labores de investigación y extensión debe existir la misma relación que la establecida por el literal (c) para la investigación en la docencia.

Artículo 3.- Al realizar la tarea de organizar, financiar e impulsar la investigación, la UASD deberá orientarla, esencialmente, al alcance de los siguientes objetivos:

- Crear o mejorar las condiciones que favorezcan la constante elevación del nivel científico de la enseñanza en las unidades académicas de la UASD, partiendo de la cátedra.
- Ejecutar investigaciones tendentes a mejorar las condiciones de vida del pueblo dominicano, a sugerir soluciones a problemas que como consecuencia de ello afectan nuestro desarrollo, así como aumentar el acervo de conocimientos del país, estableciendo sólidos vínculos entre la Universidad y los sectores productivos y de servicios.

- Crear los recursos humanos y materiales que en el terreno científico se necesiten para el progreso sociocultural del país, surgiendo nuevos modelos que coadyuven a la transformación progresiva de la sociedad dominicana.
- Incentivar a los especialistas dominicanos y extranjeros a que incursionen en los diversos campos de la actividad científica en la UASD.
- Estimular y apoyar los esfuerzos individuales y colectivos que constituyan un genuino aporte al desarrollo científico-tecnológico y cultural al trabajo de investigación, en beneficio del progreso humano.
- Dar a conocer los resultados más sobresalientes de las últimas investigaciones realizadas en el mundo científico.
- Promover el intercambio científico-tecnológico, con las instituciones educativas y culturales de todo el mundo, en especial las de Latinoamérica y el Caribe, dentro del marco de los criterios señalados.

CAPÍTULO II

Políticas de Investigación

Artículo 4.- La Universidad promoverá la investigación básica (teórica y experimental) y la investigación aplicada en función de las necesidades nacionales. La investigación básica forma parte de las prioridades en tanto sus resultados contribuyan a elevar el nivel científico y docente de la academia.

Artículo 5.- Para evitar reducciones en el papel de la academia se vinculará la docencia, la investigación y la extensión como parte de una totalidad, desde la cátedra, en cada Facultad y Centros Regionales. Desde esta perspectiva la Universidad tiene ante sí un formidable reto que obliga a un replanteo de su política y práctica docente y de las líneas y prioridades de la investigación y de la extensión. Asumir este reto implica no sólo la sobrevivencia de la academia sino el cumplimiento con su responsabilidad social.

En este sentido, la investigación es la mejor vía para garantizar la formación de profesionales en correspondencia con un mundo en cambio permanente.

Artículo 6.- Las políticas de investigación de la Universidad tendrán como uno de sus referentes principales, los programas y proyectos del sector público y los del sector privado nacional.

Artículo 7.- Las actividades de investigación dispondrán de su propio presupuesto y el mismo será canalizado y ejecutado bajo la responsabilidad de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, en función de los programas y proyectos de los Institutos y unidades de cada Facultad y Centros Regionales.

Artículo 8.- La Universidad decidirá sobre las formas en que se realicen las investigaciones: de forma individual, en grupos, multidisciplinarios, investigaciones de largo alcance o de coyuntura.

Artículo 9.- Se publicarán todas las investigaciones con fuentes presupuestarias propias y/o recursos nacionales o internacionales. Existirá una Revista de Investigación con salida regular, donde se publicarán los resultados de las investigaciones y se divulgará

la realización de eventos y seminarios para que los investigadores confronten los resultados de sus trabajos.

CAPÍTULO III Estructura y Funciones.

Artículo 10.- La estructura y composición de la investigación Científica y Tecnológica en la UASD incluyen el Consejo de Investigaciones Científicas, la Dirección de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, las comisiones de Investigación de cada Facultad y Centros Universitarios Regionales, los consejos directivos de los institutos y la Dirección de los Institutos.

Artículo 11.- El Consejo de Investigaciones Científicas es el máximo organismo en la estructura de la investigación científica y sus decisiones serán sancionadas por la Comisión de Asuntos de Investigación y Postgrado del Consejo Universitario.

Artículo 12.- El Consejo de Investigaciones Científicas estará integrada por:

- Vicerrector (a) de Investigación y Postgrado, quien lo presidirá.
- Director (a) de Investigaciones Científicas y Tecnológicas.
- El Coordinador (a) de investigaciones de cada Facultad.
- Un representante de los directores de investigación de los Centros Regionales, escogidos mediante un procedimiento a establecer.
- Dos representantes de los investigadores.
- Un representante estudiantil.

Artículo 13.- El Consejo de Investigaciones Científicas tendrá las siguientes funciones:

- Elaborar las políticas relativas a la investigación científica y tecnológica de acuerdo a las necesidades de la UASD y la comunidad nacional, lo cual se llevará a efecto tomando en cuenta las propuestas de investigación de las facultades debidamente aprobadas por los respectivos consejos técnicos.
- Elaborar el plan general de Investigación de la Universidad a ser sometido al Consejo Universitario.
- Sancionar y dar seguimiento a la ejecución de los planes de trabajo en materia de investigación científica y tecnológica.
- Conocer y aprobar la definición de un presupuesto anual, el cual estará regulado por una política de investigación.
- Integrar en un plan general de prioridades las diferentes propuestas elaboradas por las comisiones de las facultades, las cuales serán ejecutadas en forma de programas y proyectos de investigación.

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS

Artículo 14.- La Dirección General de Investigaciones Científicas y Tecnológicas estará integrada por un(a) Director(a), quien contará con un asistente administrativo, quien tendrá las funciones que le asigne el (la) Director (a) de Investigaciones Científicas y Tecnológicas.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Dirección de Investigaciones Científicas y Tecnológicas (DICT):

- Ejecutar las instrucciones recibidas de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado en materia de investigación científica y tecnológica.
- Tramitar hacia la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado todo lo concerniente a los proyectos y otras actividades de investigación provenientes de las comisiones de investigación, vía los consejos técnicos de las facultades.
- Establecer y aplicar mecanismos de seguimiento y control de los proyectos y de las actividades de investigación.
- Canalizar la publicación de los resultados de los trabajos de investigación.
- Todas las demás funciones que le confiera la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado y el Consejo de Investigaciones Científicas.

Artículo 16.- Para ser Director se requiere:

- Maestría o grado superior.
- Destacarse en labores de investigación.
- Ser electo mediante concurso por un período de tres años que coincida con la elección de las autoridades.
- Renovable por tres años.
- Poseer experiencia en el área de investigación no menor de cinco años.

Artículo 17.- Habrá una División de Ciencia y Tecnología adscrita a la Dirección de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, a fin de ejecutar las políticas y prioridades en esta área, con el objetivo de contribuir con el desarrollo nacional.

Artículo 18.- Para la supervisión de las actividades de investigación en sus aspectos más generales y a fin de asegurar el desarrollo óptimo de las mismas, en cada Facultad habrá un Coordinador de Investigación, el cual será escogido mediante concurso.

Artículo 19.- para la planificación, supervisión y control de la actividad de investigación, en las facultades existirá la Comisión de Investigación de la Facultad, la cual estará integrada por:

- El Decano de la Facultad
- El Coordinador de Investigación de la Facultad.
- Los directores de los Institutos y/o de unidades de investigación.
- Dos representantes de los investigadores.

PÁRRAFO: En Cada Centro Universitario Regional también se conformará una Comisión de Investigación y Postgrado, previo estudio de su composición y funciones.

Artículo 20.- Las comisiones de Investigación de las facultades son organismos consultivos de los consejos técnicos. Sus funciones son:

- Planificar, coordinar, supervisar y controlar las actividades de investigación científica y tecnológica de la Facultad.
- Conocer y sancionar los planes, programas y proyectos de investigación de la Facultad previo a la aprobación del Consejo Técnico.
- Elaborar un plan de prioridades para la investigación en la facultad en base a los requerimientos, planes y proyectos de los institutos.
- Velar porque las propuestas se adecúen a los planes y programas institucionales de la UASD.

CAPÍTULO IV

De los Institutos de Investigación

Artículo 21.- Los Institutos son unidades adscritas a los consejos técnicos de las facultades, destinadas primordialmente al trabajo de investigación y el fortalecimiento de la docencia de grado y de postgrado, así como a la extensión. Su principal función es la de fomentar la búsqueda de nuevos conocimientos y/o tecnologías.

Artículo 22.- FUNCIONES DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN.

- Diseñar, promover y ejecutar proyectos de investigación ligados a su campo y principalmente orientados a la solución de problemas de la realidad nacional en las áreas del quehacer social, científico y tecnológico; incluyendo la participación en proyectos de investigación con organismos nacionales e internacionales.
- Trabajar en el desarrollo de la enseñanza, principalmente a nivel de postgrado y apoyar e impulsar la docencia de grado del departamento afín; y
- Realizar actividades de extensión.

COMPOSICIÓN DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN

Artículo 23.- La composición del Instituto podrá ser multidisciplinaria dentro del marco de la Facultad. Las actividades relacionadas con disciplinas de otras facultades se coordinarán a través del Consejo de Investigaciones Científicas y Tecnológicas.

ORGANISMOS DEL INSTITUTO

Artículo 24.- El Instituto funcionará en base a tres organismos:

- La Asamblea del Instituto.
- Consejo Directivo del Instituto; y
- La Dirección Ejecutiva.

DE LA ASAMBLEA DEL INSTITUTO

Artículo 25.- La Asamblea del Instituto estará constituida por el Director del Instituto, quien le presidirá; los coordinadores o encargados de áreas y por todos los investigadores del Instituto, debidamente contratados por la Universidad, de acuerdo al reglamento vigente. Los investigadores invitados podrán asistir como observadores con voz, pero sin voto.

Artículo 26.- Son atribuciones de la Asamblea del Instituto:

- Conocer los proyectos de investigación científica y tecnológica, convenios o acuerdos de cooperación científica nacional e internacional, así como programas de postgrado aprobados para estos fines por el Consejo Directivo del Instituto, quien se encargará de su seguimiento;
- Aprobar las propuestas de enmienda al Reglamento Interno del Instituto para someterlo a la aprobación de las autoridades correspondientes;
- Proponer y conocer propuestas sobre acciones para el desarrollo del Instituto;
- Conocer la memoria anual que el director debe presentar a las autoridades; y
- Aprobar el presupuesto anual del Instituto.

DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO

Artículo 27.- El Consejo Directivo del Instituto estará integrado por:

- El Director del Instituto (quien lo preside)
- El director del Departamento afín al Instituto.
- Los encargados de áreas o de programas o de proyectos, según el caso.
- Dos representantes de los investigadores.

Artículo 28.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

- Garantizar el cumplimiento de las políticas y prioridades de investigación y postgrado, definidas por el Consejo Universitario para la aprobación de proyectos.
- Establecer y aprobar las prioridades de investigación.
- Elaborar el Plan de Trabajo Anual del Instituto.
- Gestionar y aprobar las donaciones de fondos y recursos de origen externo.
- Conocer los proyectos presentados por los investigadores, dentro de las normas especificadas en este reglamento, los cuales puede aprobar, modificar o rechazar.
- Promover y realizar eventos sobre resultados de las investigaciones a fin de que las mismas sean objeto de debate y difusión.
- Conocer y aprobar el reglamento interno del Instituto.
- Conocer y sancionar los informes periódicos del Director y los coordinadores.
- Trabajar con recursos ajustados a un presupuesto por programas.
- Conocer y aprobar en primera instancia las propuestas, proyectos y/o convenios con otras instituciones.
- Otras atribuciones asignadas por la Asamblea.

Artículo 29.- El Consejo Directivo del Instituto podrá ser convocado por:

- El Director del Instituto; y
- Por el 25% de sus miembros.

Artículo 30.- El Instituto tendrá un director, seleccionado por concurso de oposición, de acuerdo a los períodos establecidos para la elección de autoridades universitarias.

Artículo 31.- Para ser Director del Instituto se requiere ser miembro del personal del instituto o del área del conocimiento relacionada al área específica.

Artículo 32.- La Dirección del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- Supervisar y evaluar los proyectos en ejecución, a fin de garantizar el buen desarrollo de los mismos;
- Asignar actividades a los integrantes del Instituto, para garantizar el cumplimiento adecuado de los planes y proyectos;
- Gestionar la publicación de los resultados de las investigaciones del instituto. Mantener un flujo constante de publicaciones que eleven el nivel de comprensión de los problemas de su área.
- Promover y organizar actividades científicas (talleres, conferencias, seminarios y otros) sobre los temas de su área de investigación y de interés coyuntural, con investigadores nacionales y/o extranjeros.

- Conservar un legajo completo de los avances científicos de las investigaciones desarrolladas por el Instituto, a fin de que los mismos puedan ser aprovechados por la comunidad universitaria.
- Ejecutar las recomendaciones emanadas de la Asamblea y del Consejo Directivo del Instituto.
- Formar parte de (los) Sub-consejo(s) Técnico(s) del (los) departamento(s) a fin(es).

CAPÍTULO V

De la Contratación y Estatus del Investigador

Artículo 33.- El ejercicio de la investigación recaerá fundamentalmente en la comunidad de investigadores, la misma, estará integrada por investigadores a tiempo completo cuya actividad principal es la investigación; docentes investigadores que reparten su tiempo entre la docencia y la investigación; extensionistas investigadores que realizan tareas de investigación y extensión. También forman parte, los investigadores asociados que son aquellos profesionales que no siendo miembros del personal académico pueden realizar labores de investigación conjunta con un académico investigador; investigadores invitados que son extranjeros de notoriedad científica que vienen a la Universidad a realizar actividades especiales y los auxiliares de investigación que no necesariamente deben ser graduados y realizan labores de ayudantía y trabajos técnicos sencillos aquí se incluyen a los estudiantes universitarios, sobre todo a los que realizan sus tesis de grado). Los investigadores invitados, así como los asociados no disfrutan de las prerrogativas que tiene el personal académico investigador de carrera.

Artículo 34.- La carrera de investigador consta de tres categorías, ordenadas en línea ascendente, atendiendo a su preparación, capacidad, méritos y experiencias en el campo de la investigación: Adscrito, Adjunto y Titular.

Artículo 35.- Todos los académicos de la UASD pueden ser investigadores de carrera para lo cual sólo necesitan postularse para así determinar cuál categoría le corresponde.

Artículo 36.- Para que un académico sea postulado a la carrera de investigador deberá entregar los requisitos que fije la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado mediante un procedimiento preparado para tales fines. El requisito fundamental es presentar un proyecto de investigación ante los organismos correspondientes a su facultad (institutos, departamentos) o Centro Regional, para luego recibir la aprobación de la Comisión de Investigaciones de la Facultad del Consejo Técnico de la Facultad y finalmente de la VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO, a través del Consejo de Investigaciones Científicas.

Artículo 37.- DE LAS CATEGORÍAS

CATEGORÍA DE AUXILIAR DE INVESTIGACIÓN

- Los auxiliares de investigación pertenecen a la comunidad de investigadores, pero no están incluidos en la carrera de investigador. Realizan sus actividades con la orientación de un investigador de carrera.
- Realizan tareas de ayudantía en un instituto o unidad de investigación.

- Llevan a cabo trabajos de tesis que por su importancia sean realizados como parte de un proyecto de investigación.
- Los que pertenezcan a esta categoría recibirán sueldos fijos cuyo monto será establecido por un instructivo de la VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO.

CATEGORÍA DE PROVISIONAL (PP)

Pertencen a esta categoría los académicos que:

- Tienen formación mínima en su área de investigación.
- Manejan en forma adecuada técnicas de investigación en su área de interés.
- Realizan actividades sencillas de investigación dirigidas por un investigador de carrera (adscrito, adjunto, titular).
- Cuando lo considere conveniente el profesor provisional podrá solicitar a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, vía los organismos correspondientes, ser evaluado para ingresar a la carrera académica en la categoría de adscrito.

CATEGORÍA DE ADSCRITO

- Con esta categoría se inicia la carrera del académico investigador.
- Para esta categoría debe tener especialización en su área de interés y se requiere, como mínimo, tener el grado de licenciado o su equivalente.
- Su categoría estará en período probatorio durante un (1) año.
- Debe tener experiencia en investigación científica, demostrable mediante la documentación correspondiente.
- Haber publicado trabajos en revistas científicas nacionales o internacionales o haber presentado en eventos científicos o tecnológicos, trabajos relacionados con su área de interés.

En adición a lo anterior, pertenecen a la Categoría de Adscrito los académicos investigadores que demuestren, mediante los mecanismos que establezca la VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO, que tienen capacidad para:

- Preparar y/o elaborar un proyecto de investigación de acuerdo a los formatos que se manejan en la universidad o en instituciones de cooperación internacional.
- Realizar las tareas básicas pertinentes de investigación de su proyecto.
- Elaborar los informes periódicos requeridos, atinentes a su área.
- Elaborar documentos de interés científico o académico como programas de curso, folletos, cronogramas y otras actividades vinculadas con su acervo científico-técnico, las cuales les sean asignadas en la unidad donde ejecute sus actividades.
- Manejo de computadoras y/o programas de interés para digitación y procesamiento de datos e informaciones.

PÁRRAFO: A todos los académicos que actualmente se desempeñan como investigadores, se les reconoce la categoría que ostentan como docentes, su permanencia deberá ser ratificada por la VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO mediante la aplicación de procedimientos específicos para tales fines; su inclusión o promoción a otra categoría dependerá de su postulación ante la

VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO, la cual establecerá el mecanismo correspondiente.

CATEGORÍA DE ADJUNTO

Para esta categoría se requiere, además de cumplir con los requisitos de la categoría de adscrito:

- Tener por lo menos el grado de maestro, o en caso contrario, haber estado en la categoría de adscrito por más de cinco (5) años.
- Haber publicado al menos cinco (5) trabajos y/o una participación activa en la asistencia a cursos, eventos científicos nacionales e internacionales.
- Haber ejecutado exitosamente proyectos de investigación.

En adición a lo anterior, pertenecen a la categoría de adjunto los académicos investigadores que demuestren, mediante los mecanismos que establezca la VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO, que tienen capacidad y experiencia para:

- Coordinar o dirigir la ejecución de uno o más proyectos.
- Preparar con destreza proyectos de investigación en un campo de acción relativamente amplio.
- Ser capaz de formular programas de investigación en su área científica.
- Manejar adecuadamente las herramientas para búsqueda de financiamiento para proyectos de investigación.
- Demostrar capacidad en la administración, control, seguimiento y supervisión de las actividades de investigación que realiza el personal que está bajo su coordinación.
- Capacidad para elaborar y/o publicar trabajos como parte de sus investigaciones.

CATEGORÍA DE TITULAR

Además de lo que se requiere en la categoría de adjunto, es necesario:

- Haber estado en la categoría de adjunto por cinco (5) años o tener el grado de Ph.D. en el área donde está postulando.
- Tener más de cinco (5) publicaciones científicas y/o haber tenido una participación activa como ponente en eventos internacionales.

En adición a lo anterior, pertenecen a la categoría de titular los académicos investigadores que demuestren, mediante los mecanismos que establezca la VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO, que tienen capacidad y experiencia para:

- Realizar los trabajos de investigación notables y de incidencia nacional e internacional.
- Realizar trabajos conjuntos con instituciones o universidades nacionales y/o extranjeras.
- Haber ocupado algún cargo nacional o internacional en organismos o instituciones relativas a su área de interés.
- Haber elaborado y dirigido exitosamente proyectos de investigación.

PÁRRAFO: Cada una de las categorías tendrá asignada una remuneración igual a las categorías docentes actuales: Provisional (PP), Adjunto, Adscrito y Titular.

Artículo 38.- El investigador para mantenerse activo en la categoría, deberá presentar sus informes semestrales y al final de cada período de contratación o como lo indique la VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO y además deberá haber cumplido con las tareas y responsabilidades asignadas.

PÁRRAFO: en relación con la clasificación por categoría (adscrito, adjunto y titular) de los investigadores actuales, cada instituto o entidad universitaria donde funcione una unidad o programa de investigación, presentará una propuesta a la VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO de distribución de sus investigadores acorde, dentro de lo posible, con las características descritas en este reglamento para las categorías citadas. La VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO formará una comisión con representantes de cada instituto o Centro Regional para la decisión final.

Artículo 39.- Se establecerá el sistema de incentivo que reconoce los méritos de cada categoría de acuerdo al Reglamento de Carrera Académica y el Reglamento de Investigación Científica y Tecnológica.

Artículo 40.- Los investigadores de carrera sólo pierden el derecho de permanencia en su categoría en caso de incumplimiento comprobado por la instancia competente. En el caso de que un investigador abandone sus actividades por un año, deberá someterse a lo que se establece en este reglamento y en los demás reglamentos internos de la UASD.

Artículo 41.- El académico Investigador Adscrito tendrá derecho a ser contratado hasta por 40 horas/semana, (o por el tope de horas vigentes) si así lo requiere la unidad de investigación, en cuyo caso deberá ser debidamente justificado ante la Dirección de Investigaciones Científicas y Tecnológicas y aprobado finalmente por la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Artículo 42.- Los investigadores de las categorías Adjunto y Titular, pueden ser investigadores de planta, realizan funciones y actividades de base y administrativas para su Instituto, como por ejemplo preparación de informes de diversa naturaleza, participación en comisiones especiales, dirección de revistas, preparación de publicaciones, preparación de proyectos, de manuales, servicios electrónicos-computarizados, elaboración de convenios, preparación de reglamentos, presupuestos, impresos, charlas, cursos, talleres, congresos, eventos. Tienen derecho a ser contratados por el máximo de tiempo permitido (tope de horas vigentes) en cuyo caso no podrán trabajar cumpliendo horarios o teniendo horarios fijos en otras instituciones.

PÁRRAFO I: Habrá una tarifa especial que regirá la remuneración de coordinadores, directores de proyectos, encargados de programas, directores de unidades o laboratorio.

PÁRRAFO II: Los trabajos técnicos, asesorías, consultorías o servicios analíticos u otros de la misma especie que brinde un instituto no son considerados como trabajos de investigación, su pago y realización estarán normados de acuerdo a un reglamento que elaborará la VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO.

PÁRRAFO III: Las funciones de asistentes en la Dirección de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, en los institutos o unidades de investigación, así como las de

coordinadores de Investigación de la Facultad, supervisores, coordinadores de proyectos, directores de programas, encargados de laboratorio y de unidades de investigación, realizadas por académicos investigadores, son consideradas labores administrativas en el área de investigación, y su pago es adicional a su contrato como investigador.

Artículo 43.- Sólo existirán las modalidades de medio tiempo y de tiempo completo en los contratos de los académicos investigadores. La jornada de trabajo de tiempo completo en el área de investigación es actualmente de 40 horas semanales. Las horas de investigación son consideradas y calculadas para fines de pago como horas teóricas. Las 40 horas semanales de tiempo completo equivalen a 8 horas diarias.

Artículo 44.- La VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO retendrá el pago de todos aquellos investigadores que no hayan cumplido con la remisión del informe correspondiente al semestre. El investigador estará en la obligación de restituir a la UASD el monto recibido (sueldo) durante el período de incumplimiento. Asimismo, para recuperar ese monto, la Universidad podrá autorizar su descuento por nómina en la institución o podrá actuar por vía legal frente a aquellos académicos investigadores que hayan violado las reglamentaciones vigentes en cuanto a sus compromisos contractuales. Lo mismo regirá para la entrega de los informes finales de proyectos.

Artículo 45.- En los Institutos cuyas actividades incluyen trabajos de campo (fuera de la institución) y actividades en horas diferentes a las habituales, existirá un instructivo que reglamente su pago, cumplimiento de sus responsabilidades y su justificación fuera de la institución.

Artículo 46.- Cuando existiera un tema de investigación que el mismo investigador realice en la UASD y en otra institución, donde también labora, se deberá informar y establecer claramente qué parte del trabajo el investigador realizará en la UASD y qué parte realizará en la otra institución.

Artículo 47.- De acuerdo a la naturaleza de las actividades del Instituto, la presencia física de cada investigador en su área de trabajo durante las horas y el período que le corresponde laborar es de obligatorio cumplimiento, para lo cual la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado designará supervisores que velarán por el cumplimiento de la disposición, aplicándose las penalidades que corresponde en el caso de incumplimiento. Las penalidades deben incluir los descuentos reglamentarios y le afectarán negativamente en su hoja de servicio para la promoción de categoría. La VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO y el Instituto en particular acordarán, mediante instructivo, todo lo relacionado con esta labor de supervisión.

Artículo 48.- Cada instituto o unidad de investigación realizará talleres semestrales, donde los investigadores presentarán el informe de actividades correspondientes al período y cuyo resultado deberá ser enviado a la Dirección de Investigaciones Científicas y Tecnológicas.

Artículo 49.- Los académicos investigadores tendrán derecho al año sabático de la misma forma como está establecido para los académicos docentes.

CAPÍTULO VI

De la Tramitación de Proyectos y Evaluación de las Investigaciones

Artículo 50.- El proyecto de investigación serán presentado por el interesado ante el Consejo Directivo, Subconsejo Técnico u Organismo de Dirección de la unidad que se trate (institutos, departamentos, OPLASES, Centro Regional); el proyecto deberá entonces ser conocido y recibir el aval de la Comisión de Investigación y del Consejo Técnico de la Facultad correspondiente. En la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado, a través del Consejo de Investigaciones Científicas, el autor recibirá la autorización y/o aprobación final.

Artículo 51.- Existirá un instructivo, elaborado por la VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO, donde se establece el formato, las características y los requisitos que debe tener un proyecto de investigación para que sea avalado y/o aprobado en las diferentes instancias que corresponda.

Artículo 52.- La evaluación de la ejecución del proyecto y de las actividades de investigación se hará a través de la presentación de los informes de progreso (periódicos) e informe final contemplados en el cronograma de actividades y cuya estructura deberá incluir los avances en los aspectos técnicos y la utilización de los fondos. La VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO facilitará un instructivo (formato) que sirva de guía para el seguimiento y evaluación de las investigaciones.

Artículo 53.- La primera y más sustancial evaluación de los informes debe ser realizada por el organismo de Dirección colegiado de la unidad de investigación o instituto que corresponda con participación de la Comisión de Investigaciones de la Facultad desde donde se remitirá a la Dirección de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, vía Consejo Técnico de la Facultad, organismo que hará las recomendaciones de lugar a la VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO con respecto a su aceptación o aprobación, lo cual permitirá tomar las decisiones finales (autorizar las facilidades correspondientes, liberar fondos, suspender contratos, sancionar investigadores y otras medidas pertinentes).

Artículo 54.- Todo contrato de investigación se confeccionará sobre la base de proyectos de investigación con un plan de trabajo y un programa de ejecución debidamente aprobado de acuerdo a este reglamento. Cuando los organismos de Facultad e institutos opinen favorablemente y con argumentaciones explícitas acerca de un proyecto de investigación, deberá enviarse a la Dirección de Investigaciones Científicas y Tecnológicas, a fin de que sea sancionado por el Consejo de Investigaciones Científicas, quien lo enviará a la Comisión de Investigación y Postgrado del Honorable Consejo Universitario para su puesta en ejecución. Existirá donde se consignarán las labores de investigación y de base a realizar y otros datos de interés contractual.

CAPÍTULO VII

Del Financiamiento de las Investigaciones

Artículo 55.- Las investigaciones en la UASD podrán ser financiadas con fondos provenientes de las siguientes fuentes:

1. La Universidad apropiará anualmente una partida no menor del 10% de su presupuesto para la investigación.
2. Con fondos provenientes de instituciones del Estado y descentralizadas, con los cuales la UASD suscriba contratos o convenios de servicios.
3. Con fondos de empresas privadas nacionales e internacionales, con las cuales se hayan suscrito o se suscriban contratos o convenios de servicios.
4. Con fondos de organismos e instituciones internacionales.
5. Con fondos de donaciones directas o testamentarias de personas físicas o morales.

PÁRRAFO: Cualquier otra fuente de financiamiento deberá ser sancionada favorablemente por el Consejo Universitario.

Artículo 56.- Los fondos previstos de los acápites 1, 2, 3, 4 y 5, del artículo 55 serán canalizados a través de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado y depositada en las cuentas especializadas de las unidades donde la investigación esté adscrita.

PÁRRAFO I: Cada unidad de investigación tiene potestad para la captación de recursos en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Artículo 57.- El monto total del presupuesto de investigación será aprobado anualmente en el mes de junio de cada año de acuerdo a los planes, programas y proyectos de las unidades de investigación (instituto, departamento y Centro Regional) y canalizado a través de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

PÁRRAFO: Cualquier proyecto de las unidades de investigación que sea presentado con fuentes de financiamiento propio fuera del período establecido será anexado al presupuesto de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Artículo 58.- Con cargo al presupuesto de investigación se sufragarán: los gastos de administración de las investigaciones, los gastos directamente imputables a la ejecución de los proyectos de investigación científica y los de las unidades académicas cuya función principal sea la investigación.

Artículo 59.- Cada unidad de investigación supervisará la ejecución presupuestaria de los proyectos de investigación (ingresos y gastos) correspondientes, en coordinación con la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Artículo 60.- La administración de los fondos del presupuesto de investigación deberá incluir recepción de ingresos y especificando la siguiente información:

- Aporte del fondo de investigación del presupuesto fiscal UASD.
- Saldo caja y bancos.
- Tarifas universitarias según conceptos.

- Créditos con especificación de fuentes y destinos.
- Venta de activos universitarios.
- Cualquier otro recurso con indicación de su fuente.

Artículo 61.- Será de beneficio exclusivo de la respectiva unidad de investigación, el 90% del producto de la venta de contratos de asesoría, investigación, producción o prestación de servicios. Las entradas por este concepto se contabilizarán en el presupuesto de cuentas de ingresos individuales para cada contrato y sólo se podrá girar contra ellas hasta un monto igual a los fondos efectivamente recaudados. Los ingresos así obtenidos suplementarán las estimaciones de recursos efectuadas por aplicación de criterios técnicos de asignación de recursos. Estimado el monto de los ingresos que rendirá cada contrato, la unidad de investigación correspondiente lo comunicará a la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado. El 10% restante pasará a los fondos de Vicerrectoría de Investigación y Postgrado.

Artículo 62.- De los recursos que manejarán las unidades de investigación, el 90% del total bruto del proyecto, se distribuirán de acuerdo a la programación de cada proyecto y se deberá designar una partida para publicación y divulgación de los resultados de dicha investigación.

Artículo 63.- Es función de la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado asignar responsabilidades a cada una de sus dependencias de investigación acorde con las políticas explícitas de la institución, fijándole recursos y metas y fiscalizando y evaluando regularmente la ejecución del programa y presupuesto de investigación.

Artículo 64.- La Vicerrectoría de Investigación y Postgrado definirá dentro de su estructura, un responsable en la búsqueda de financiamiento para las investigaciones consideradas como prioritarias, y fortalecer la Dirección de Investigaciones Científicas y Tecnológicas para la definición de los programas en ejecución.

Artículo 65.- La selección y nombramiento del personal de apoyo en las unidades de investigación es función de las unidades dedicadas a las investigaciones.

Artículo 66.- Los investigadores podrán ser objeto de compensación adicional por la ejecución de proyectos realizados con financiamiento externo de la universidad para lo cual existirá un instructivo.

CAPÍTULO VII

De la Vinculación de la Investigación a la Docencia y la Extensión

Artículo 67.- Las cátedras y los departamentos, junto a las OPLASES, institutos y unidades de investigación, deben estar abiertos a vincular los contenidos de la investigación (mediante programas, proyectos de servicios, difusión, comunicación, educación, etc.) a las necesidades nacionales.

Artículo 68.- Se deberán organizar programas de pasantías en todas las áreas que abarquen el proceso formativo, de manera de integrar una propuesta estudio-trabajo, vinculando la formación del estudiante y al profesor con la realidad laboral y los servicios a la comunidad.

Artículo 69.- Como respuesta a la creación de modelos transdisciplinarios, es conveniente integrar varios departamentos para establecer líneas prioritarias de la investigación y formación, revisando planes de estudios en función de esta óptica integrativa, a través de módulos educativos.

Artículo 70.- Los trabajos de tesis presentados por nuestros estudiantes deben fundamentarse en temáticas actualizadas definidas como problemas prioritarios de los institutos y unidades de investigación de cada Facultad, de acuerdo a los sectores definidos como prioritarios por la Universidad.

Artículo 71.- Se propone que los institutos identifiquen y definan los problemas que afectan nuestro país en sus diversas vertientes e interpreten de forma creativa en cada Facultad y Centros Regionales, las políticas de investigación emanadas de las más altas instancias de la Universidad.

Artículo 72.- se organizarán seminarios para evaluar anualmente los progresos realizados por las cátedras, institutos y unidades de investigación en las labores de integración de docencia, investigación y extensión en cada Facultad y Centros Regionales.